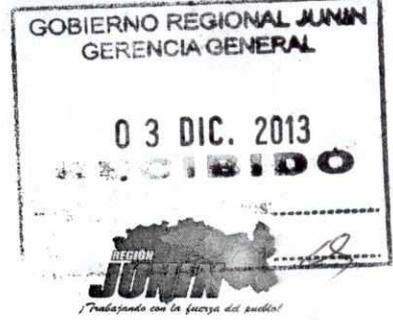




GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 133 - 2013 - GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 29 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN



VISTO:

El Informe Legal N° 800-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de Noviembre del 2013, escrito con fecha de recepción del 13 de Noviembre del 2013, con el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2013, la administrada CORA LILI HUAMAN YANCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2013, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE FUNDADO el recurso de apelación planteado por la administrada EDITH ANGELICA HUAMAN INGA, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00999-DREJ de fecha 11 de abril de 2013, en todos sus extremos; por haber transgredido el Proceso de Adjudicación Pública de Rotación del Personal Administrativo-2013, amparado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y la Resolución Ministerial N° 636-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotación, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO: DEJESE SUBSISTENTE la resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 002007-UGEL-H de fecha 06 de mayo de 2013, en todos sus extremos que lo contiene;

Que, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2013, para que previa revisión de los actuados se declare fundado el presente recurso de apelación, consecuentemente nulo en todos sus extremos la resolución cuestionado y vigente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00999-DREJ y los demás actos administrativos emitidos de conformidad a esta resolución; la misma que me viene a causar agravios;

Que, todo recurso administrativo está basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que analice y determine si existe agravio contra los actos administrativos, en este caso contenido en la resolución apelada;

Que, es conveniente resaltar que el procedimiento administrativo es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento. Bajo esta perspectiva la administrada tiene derecho de obtener una decisión motivada, a que

D: 502119
E: 339662





GERENCIA GENERAL REGIONAL



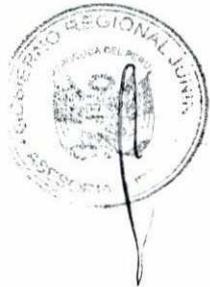
las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por la administrada, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo, se tiene que la administrada **CORAL LILI HUAMAN YANCE**, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2013, quien fue notificada con el acto resolutorio impugnado el día 06 de noviembre de 2013, el mismo que se corrobora con la Constancia que corre en autos a fojas 07 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 13 de noviembre de 2013; siendo ello así, se establece que la impugnante ha presentado su escrito de recurso de apelación dentro del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que le causa agravio la resolución impugnada por cuanto viene ocupando dicha plaza desde el año 2012, para lo cual concurso ante la convocatoria realizada en el mes de enero 2012 y al expedirse la resolución objeto de apelación se ve afectado su estabilidad laboral y al estar laborando en la Dirección Regional de Educación Junín desde enero de 2007, en forma ininterrumpida ha adquirido derechos laborales, como el de permanencia y estabilidad; **conforme a los actuados** se tiene que la administrada CORAL LILI HUAMAN INGA no ha participado en el Proceso de Adjudicación Pública de Rotación del Personal Administrativo el día 27 de febrero de 2013, en el que sí participó doña EDITH ANGELA HUAMAN INGA e incluso siendo adjudicada mediante Informe N° 001-2013-JAGA-UGEL-YLO, con cargo a destino a la Institución Educativa "Santa Isabel", el cual se materializa con el Acta de Adjudicación y la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 002007-UGEL-H de fecha 06 de mayo de 2013;

Que, en el proceso administrativo seguido por EDITH ANGELICA HUAMAN INGA, del cual proviene la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, se tiene que la administrada no ha sido parte desde el inicio del proceso hasta que se puso fin al procedimiento, por lo que en esta estación del proceso resulta no amparable su pretensión de la impugnante, puesto que el proceso





GERENCIA GENERAL REGIONAL



administrativo ha concluido de conformidad al artículo 186° numeral 186.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”*;

Que, más aun corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de la administrada CORAL LILI HUAMAN INGA, puesto que no tiene legitimidad para obrar para poder ejercer su derecho válidamente en el proceso administrativo seguido por EDITH ANGELICA HUAMAN INGA y máxime que a la administrada no le causa ningún agravio y perjuicio la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, por lo que no se encuentra dentro del alcance del numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Conforme a lo señalado en el artículo 109° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*;

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada CORAL LILI HUAMAN YANCE;

Que, por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR., de fecha 22 de noviembre de 2012, artículo 26° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada CORAL LILI HUAMAN YANCE, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2013; por no tener legalidad para obrar en el proceso administrativo seguido por doña EDITH ANGELICA HUAMAN INGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

C.P.E. HENRY LOPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes.

02 DIC 2013

[Handwritten signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL